



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ 36149871 contra DIEGO MUÑOZ ROSERO 10540776. Radicación 41001-41-89-004-2022-00571-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ contra DIEGO MUÑOZ ROSERO, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud del factor territorial, pues el demandado eventualmente tiene su domicilio principal y recibe notificaciones en la ciudad de Popayán (C), al margen que en el título valor no se fijó la ciudad de Neiva como lugar del pago de la obligación, siendo que el artículo 28 del Código General del Proceso en su regla 1, determina que es competente, el Juez del domicilio del demandado.

En atención a lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C) (Reparto).

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva propuesta por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ contra DIEGO MUÑOZ ROSERO, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2º.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C) (Reparto).

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la ejecutante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, para pronunciarse respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-